

Ente fiscalizado: Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-10-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 27,188,244.65
Muestra auditada:	\$ 19,832,112.73
Representatividad de la muestra:	72.9%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en estados de cuenta de la institución bancaria Banorte, S.A., número 1000598405 del periodo enero a diciembre del 2019, denominada "participaciones federales", donde se deposita mensualmente los recursos de participaciones federales que les ministra la secretaria de finanzas del gobierno del estado, separando estos conceptos de los ingresos propios que recibe el municipio depositados en la cuenta de gasto corriente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con la que se solventa la observación.

- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en reporte del sistema de contabilidad saacg.net, estados de cuenta bancarios de la institución Banorte, S.A., del mes de enero de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

7. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro ya que contabilizaron en las deducciones de Fondo General de Participaciones la póliza de Ingreso número 00083 del 31 de enero de 2019 la cantidad de \$399,378.49, debiendo ser \$187,598.00, resultando una diferencia de \$211,780.49.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en póliza contable número I00083 de fecha 31 de enero de 2019, factura número 1293, de fecha 19 de febrero de 2019, folio número 1 del mes de enero de 2019, con el registro contable correcto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con la que se solventa la observación.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobada la póliza de I00812 e I00814 del 31 de diciembre de 2019, por \$11,786.35 y \$54,392.59 respectivamente, correspondiente a los ingresos por Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en pólizas contables números I00812, I00814, ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, folios números 255 y 254, de fechas 24 de diciembre de 2019 y facturas números 1609 y 1606 de fechas 06 de enero de 2020, correspondiente a las pólizas observadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$5,999,955.66, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en póliza de ingreso y egresos observadas, facturas, recibos de entero y copia del acta de cabildo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se atiende el resultado, quedando pendiente de solventar la póliza número I00076, por un importe de \$961,032.24.

AEFMOD-10-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$961,032.24 (Novecientos sesenta y un mil treinta y dos pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por los ingresos de recursos fiscales de la póliza I00076 de la cual no presentó factura ni comprobó en que cuenta registró el depósito.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recibidos por Recursos Fiscales, por un monto de \$1,250,498.43, únicamente presentaron recibos de entero que no reúnen requisitos fiscales vigentes en 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en facturas números 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782 y 1783, todas de fecha 23 de julio de 2020, papel de trabajo del acumulado de los ingresos propios de enero a diciembre 2019, señalando que los contribuyentes no solicitaron factura en particular.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó las facturas que emitió al público en general, las cuales se realizaron con fecha 23 de julio de 2020 y no en el periodo en que se emitieron los recibos de entero, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar comprobante fiscal digital impreso.

11. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registró en los ingresos por Recursos Fiscales, en la cuenta número 4143-06, denominada Servicios de Nomenclatura Urbana, en la póliza I00771, por \$ 8,448.00 de fecha 05 de diciembre de 2019, en la que registró el recibo 15536 B, por concepto de Licencia de construcción de barda perimetral, debiendo ser registrada en la cuenta número 4143-02 denominada "Servicios de Planeación".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente póliza de ingresos número I00771, ficha de depósito, recibo de entero, por un importe de \$8,448.00, señalando que se tomará en cuenta la observación para evitar errores futuros.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas se advierte, que presenta documentación, sin embargo no solventa la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente los registros contables.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los comprobantes fiscales, por diversos conceptos, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en pólizas de ingreso, facturas, constancias y copia de la Ley de ingreso de su municipio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado quedando pendiente de solventar lo relativo a los ingresos por recursos fiscales por un importe total de \$1,207,944.24, en razón de que en la integración y cálculos que presentó no contiene la descripción, tipo o detalle de ingreso, cantidad, tasa o tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en los comprobantes fiscales la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

Servicios personales

13. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Sueldo base a personal permanente que fue ejercida con los recursos de la cuenta bancaria de los Recursos Fiscales, se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, argumentos donde manifiesta que la cuenta de Participaciones Federales transfiere a Recursos Fiscales, razón por la cual cancelan la documentación con la leyenda "Operado Participaciones Federales".

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado Recursos Fiscales".

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los recursos propios por \$741,032.74, y al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en formato digital en archivo pdf y xml de los recibos timbrados de los trabajadores por el periodo de enero a diciembre del 2019, señalando que están conscientes de que tienen que cubrir el impuesto, por lo que están trabajando con el timbrado de las nóminas y poder pagar el Impuesto Sobre la Renta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones no se logra solventar la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019, correspondientes a las nóminas pagadas con Recursos Fiscales.

15. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en convocatoria estímulos fiscales otorgados por contingencia sanitaria COVID19, que condona el impuesto causado en los ejercicios 2018 y 2019, anexando la póliza número D00056 de fecha 31 de agosto de 2020, cancelando el saldo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

16. Con la revisión de una muestra de 50 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en formato digital en archivo pdf y xml de los recibos timbrados de los trabajadores por el periodo de enero a diciembre del 2019, señalando que tienen un correo específico por cada trabajador para el envío de los timbrados de nómina de manera individual, sin embargo se firma una nómina quincenal donde se da a conocer el importe de sus percepciones y deducciones haciéndoles saber que están disponibles en el área de tesorería.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de nómina no se comprobó un total de \$99,159.01, de las pólizas de diario número 00063 y 00027 de 31 de diciembre de 2019 por \$45,729.85 y \$53,429.16 respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en pólizas de diario número D00027 y D00063, señalando que inicialmente se registraba en el proyecto cuenta 8270-6fo9-3fsp-03-1131-1 sueldo base al personal permanente de seguridad pública pagado con recursos del fondo de fortalecimiento municipal 2019 ramo 33, al final del año el recurso programado o presupuestado alcanzó para cubrir los sueldos netos del personal de seguridad pública, sin impuestos, por lo que se tuvo que realizar este ajuste del presupuesto teniendo que pasar dicho importe a gasto corriente cuenta 8270-4gtc-1tes-01-1131-1., nóminas del personal de seguridad pública.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de horas extraordinarias, no se comprobó un total de \$18,343.67.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente, en nómina del periodo del 16 de abril al 30 de abril de 2019, del 1 de julio al 15 de julio de 2019, del 16 de julio al 31 de julio de 2019 y póliza de diario número D00048 correspondiente a cada una de las pólizas observadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de otras prestaciones sociales y económicas, no presentan las políticas establecidas por el Municipio, para otorgarlos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en acta de cabildo de la sesión ordinaria número 42, de fecha 24 de enero de 2020, señalando que se incluye en el orden del día en asuntos generales punto D) del acta la autorización del pago de gastos médicos y medicinas a los servidores públicos, integrantes de cabildo y a los familiares directos (padres e hijos) los cuales se pagarán de manera retroactiva al 1 de enero de 2020 y dependiendo del recurso disponible en la tesorería municipal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que aún y cuando argumenta que se autorizó el pago de gastos médicos y medicinas a los servidores públicos, integrantes de cabildo y a los familiares directos (padres e hijos) de manera retroactiva al 01 de enero de 2020, el gastos por este concepto ya fue pagado en el ejercicio 2019 y lo que se está observando es la falta de políticas para otorgar el pago de prestaciones sociales y económicas, no la falta de autorización.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las políticas establecidas por el Municipio, para otorgar el pago de prestaciones sociales y económicas.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos fiscales fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$398,901.58, por 3 plazas no autorizadas en el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en nombramientos de fecha 1 de julio de 2020, Acta de Cabildo sesión ordinaria número 40, de fecha 14 de diciembre de 2019 y publicación tabulador de remuneraciones para el 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la plaza del Coordinador de Desarrollo Rural en cantidad de \$153,268.06, en razón de que no se encuentra localizada en el tabulador de remuneraciones del ejercicio 2019, toda vez que proporcionó nombramiento como Director de Desarrollo Rural, con fecha 1 de julio de 2020.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago por la plaza del Coordinador de Desarrollo Rural que no está autorizada en el tabulador de remuneraciones.

22. Con la revisión de una muestra de 70 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con recursos Fiscales 2019 por \$502,899.98, se constató que no cuentan con los requisitos mínimos de validez de un contrato, toda vez que es ausente de objeto, en razón de que no es claro y conciso; no se cumple con las formalidades que las Leyes Administrativas y Financieras a las que se encuentra sujeto como ente Gubernamental, como lo son las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Adquisiciones del Estado; además de que no se acredita que exista un expediente administrativo en donde conste entre otros documentos el domicilio y el registro correspondiente a los prestadores de servicios autorizados, no contempla la vigencia del mismo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en 70 contratos de prestación de servicios celebrados con fecha 1 de enero de 2019 por tiempo determinado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo solventa parcialmente el resultado, en razón de que de no especifica el monto a pagar en ninguno de los contratos, además no coincide el servicio del contrato con lo que señala el recibo de nómina.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los contratos del personal eventual con todos los requisitos mínimos de validez.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de la auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$14,000.00, por concepto de pago de nómina al personal eventual, registrado en la póliza número P01142 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en pólizas números P01142 y C01063, nomina eventual por trabajos de mano de obra y pintura de la Escuela Primaria en la localidad Planta del Carmen, del periodo del 16 de diciembre al 21 de diciembre de 2019 e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se solventa la observación.

24. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta de número 1221 denominada sueldo base al personal eventual, en la póliza número C01060, de fecha 19 de diciembre de 2019, se registró la compra de accesorios y equipos de cómputo y toner, insumos que no corresponden a sueldos de personal eventual, ya que debieron de ser registradas en la cuenta de Materiales y Suministros subcuenta número 2141 denominada Materiales, útiles y equipo menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaraciones que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no proporcionó documentación alguna o aclaraciones que atiendan la observación contenida en el resultado número 24, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente los registros contables.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se verificó el probable parentesco de cuatro empleados, con la Presidenta Municipal, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre de 2019 un importe total de \$633,538.80.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020 y TM/66/2020, de fecha 22 y 29 de septiembre de 2020 respectivamente, documentación consistente en actas de nacimiento señalando que no existe ningún parentesco entre la Presidenta y el personal señalado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, en cantidad de \$265,406.40, quedando pendiente de solventar \$368,132.40, en razón de que no presentó actas de nacimiento del Regidor y del Director de Catastro.

AEFMOD-10-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$358,132.40 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por las erogaciones no comprobadas por el pago de sueldos en razón de que se presume parentesco con funcionarios del municipio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

26. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$390,297.36, sin embargo no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, argumentos señalando que están conscientes de que tienen que cubrir el impuesto, por lo que están trabajando con el timbrado de las nóminas para dar cumplimiento anexando para tal efecto formato digital en archivo PDF y XML de los recibos timbrados de los trabajadores por el periodo de enero a diciembre del 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones no se logra solventar la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, por el pago de dietas.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019, correspondientes a las nóminas del pago de dietas pagadas con Recursos Fiscales.

29. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$34,319.70, a dos trabajadores, que fueron finiquitados y cesados, sin embargo no ratificaron los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas número P00386 y P00369, Convenio de terminación de relación laboral por mutuo consentimiento y pago de finiquito que celebró señalando que el artículo 188 de la ley de los trabajadores establece la facultad de ocurrir ante el tribunal solicitando su aprobación y ratificación, a fin de que se le otorguen efectos jurídicos mediante laudo, pero la administración municipal ni el trabajador han considerado necesario acudir a esa instancia, toda vez que al momento de la terminación laboral se llega a un acuerdo con el trabajador en los mejores términos y el municipio a la fecha no ha recibido reclamación alguna.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones no se logra solventar la observación, en razón de que aun y cuando señala que llegan a un acuerdo por el pago del finiquito derivado de la terminación de relación laboral el municipio y el trabajador, se recomienda ratificar los convenios del personal ante el Tribunal a fin de prevenir futuras demandas laborales en contra del municipio.

AEFMOD-10-RFPF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que los convenios de terminación laboral por el pago de finiquitos fueron ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a fin de prevenir futuras demandas laborales en contra del municipio.

30. De las erogaciones realizadas por concepto de indemnizaciones pagadas mediante cheques, se constató que el municipio no comprobó un total de \$63,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas número C00668, C00667 y C00666 y convenio de ratificación ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se solventa la observación.

Materiales y suministros

31. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2019.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$32,000.00, por concepto de productos alimenticios para personas, cemento y productos de concreto y artículos deportivos, pagados mediante transferencias bancarias y cheques.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas números C00229, C00418, C00791 y C00166 y documentación de trámite interno correspondiente a cada una de las pólizas observadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se solventa la observación.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancario y documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., registró en tres pólizas contables, facturas que no corresponden al ejercicio auditado por un importe de \$11,591.78.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en, fichas de depósito de fecha 18 de septiembre de 2020, reintegrando el recurso por importes de \$915.50 y \$676.28, póliza D00054, comprobante fiscal por un monto de \$10,000.00, con número de folio 387 de fecha 28 de enero de 2020, escrito de solicitud y agradecimiento de apoyo recibido del equipo de fut bol deportivo, identificación y copias de credenciales de la liga potosina de futbol soccer.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, en cantidad de \$1,591.78, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza D00054, en razón de que aún y cuando proporcionó el comprobante fiscal, el mismo no fue emitido en el periodo revisado 2019, sino hasta el 28 de enero de 2020.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron comprobante que no corresponden al ejercicio auditado 2019.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, señalando que se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas se solventa la observación.

Servicios generales

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones de la cuenta de servicios generales fueron liquidadas tanto con recursos de Participaciones Federales como con ingresos de Recursos Fiscales y fueron canceladas en general con la leyenda "Operado Recursos Propios", sin embargo, dicha documentación comprobatoria tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, argumentos señalando que tendrá más cuidado para identificar plenamente como cancelar la documentación previa identificación con la que fue pagado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$187,382.40, por concepto de Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión; viáticos en el país; Gastos de orden social y cultural; Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, pólizas contables, pólizas de diario, reintegros y documentación de trámite interno correspondiente a cada una de las pólizas observadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

37. De la revisión a las cuentas de Reparación y Mantenimiento equipo de transporte, se verificó que el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., registró en la póliza número P00025 de fecha 10 de enero de 2019, por concepto de reparación de diferencial de la unidad ranger diésel modelo 2016, la factura número 657 de fecha 11 de diciembre de 2018, no corresponde al ejercicio auditado por un importe de \$11,600.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó únicamente mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, ficha de depósito de fecha 18 de septiembre de 2020 del reintegro a la cuenta bancaria del municipio por un importe de \$1,600.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que la factura 657 de fecha 11 de diciembre de 2018, no corresponde al ejercicio auditado.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el registro de P00025 de fecha 10 de enero de 2019, correspondiente a la factura número 657 de fecha 11 de diciembre de 2018.

38. De la revisión a la cuenta de Reparación y Mantenimiento equipo de transporte, se verificó que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., registró en la póliza número P00762 de fecha 03 de agosto de 2019, por concepto de pago del servicio de mantenimiento de la camioneta ford ranger, la prefactura de fecha 02 de agosto de 2019, que no reúne requisitos fiscales, por un importe de \$13,100.07; pagada mediante transferencia bancaria de fecha 03 de agosto de 2019 y póliza C00078 del 03 de agosto de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en póliza número P00762 de fecha 03 de agosto de 2019, factura número IFS14789 de fecha 5 de agosto del 2019, por un importe de \$13,100.07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

40. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan las cuentas denominadas "Servicios de Arrendamiento" y "Servicios Profesionales" por un importe de \$257,346.00 y \$96,280.00 respectivamente; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en contratos de arrendamiento del camión de recolector de basura, traslado de personal, renta de maquinaria pesada por \$257,346.00 y contratos por la prestación de servicios legales, contabilidad, auditoría y relacionados en cantidad de \$96,280.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, en cantidad de \$257,346.00, quedando pendiente de solventar un importe de \$96,280.00, relativo a la póliza P01166, en razón de que aún y cuando proporcionó el contrato por la prestación de servicios legales, contabilidad, auditoría y relacionados, el mismo tiene una vigencia del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y los honorarios corresponden al mes de diciembre de 2019.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el contrato de la prestación de servicios con la vigencia del servicio contratado actualizado.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$382,800.00, por el concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, mediante informes de actividades.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/66/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, documentación consistente en informes de actividades de los meses de enero a diciembre de 2019, que justifica los servicios profesionales contratados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancario, se constató que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., registró en la cuenta contable 3321 denominada "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas" la póliza número P00621, de fecha 02 de julio de 2019, por un importe de \$174,458.20, por concepto de trabajos de topografía en Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, anexando factura con folio fiscal AAA127C9-F024-44E0-B434-70379BB33737, pagada mediante transferencia de fecha 10 de julio de 2019, propuesta para el levantamiento fotogramétrico de área de fecha 18 de junio de 2019, contrato de prestación de servicios de fecha 24 de junio de 2019, sin embargo no presentó evidencia

de los archivos que señala la propuesta consistente : Ortomosaicos georreferenciados en RGB de 5 cm/pixel; archivo digital de curvas de nivel en CAD con todos los polígonos de las áreas y con las mediciones de cada una de las áreas referentes a obras civiles, construcciones, patios de lixiviación, tajos, tepetateras, caminos, cercas, pilas de solución PLS, y demás polígonos que se hayan solicitado verificar con los trabajos de dron y fotogrametría, tabla con datos de los elementos necesarios para su cuantificación de áreas de obra, y Modelo digital de elevación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/66/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, documentación, consistente en datos Ortomosaicos georreferenciados en RGB de 5 cm/pixel, archivo digital de curvas de nivel en CAD con todos los polígonos de las áreas y con las mediciones de cada una de las áreas referentes a obras civiles construcciones, patios de lixiviación, tajos, tepetateras, caminos, cercas, pilas de solución PLS, y demás polígonos que se hayan solicitado verificar con los trabajos de dron y fotogrametría, tabla con datos de los elementos necesarios para su cuantificación de áreas de obra, y Modelo digital de elevación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación ya que no presentó el archivo digital de curvas de nivel en CAD con todos los polígonos de las áreas y con las mediciones de cada una de las áreas referentes a obras civiles construcciones, patios de lixiviación, tajos, tepetateras, caminos, cercas, pilas de solución PLS, y demás polígonos que se hayan solicitado verificar con los trabajos de dron y fotogrametría.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de los archivos que señala la propuesta para el levantamiento fotogramétrico del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que registró las pólizas P00046 y P00048, por el pago de servicios profesionales por un importe de \$49,800.00, por concepto de honorarios como abogado del mes de enero de 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/66/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, argumentos, pólizas P00046, P01168, reporte de transmisión de pagos y comprobantes fiscales con números de folios 015 y 21 y de fechas ambos del 17 de enero de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$49,000.00, por concepto de Arrendamiento de edificios y Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/66/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas D00055, C01065 y P01168, contrato de arrendamiento, relaciones del pago del arrendamiento de terreno de paso de línea de agua potable, comprobante fiscal por honorarios con número de folio 21 de fecha 15 de julio de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

45. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Transferencias y Ayudas se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Propios.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,145.51, registrado en la póliza número C00346 de fecha 30 de abril de 2019 por el pago de combustible como apoyo a la semana de salud bucal, alimentación y actividades físicas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en ficha de depósito de fecha 18 de septiembre de 2019, por concepto de reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por la cantidad de \$1,145.51.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en el estado de cuenta bancario de la cuenta número 442212126 Recursos Fiscales, los cheques expedidos 1527 y 1545, de fecha 14 de agosto de 2019 y 30 de agosto de 2019, por un importe de \$77,770.00 y \$87,958.00 respectivamente; no aparecen cobrados ni en circulación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en estado de cuenta bancario de Banorte, S.A., del periodo 1 de agosto al 31 de agosto del 2019, donde aparece cheque pagado número 1527 y 1545 el 15 y 30 de agosto del 2019 respectivamente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y de la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., registró pólizas en cantidad de \$50,097.43, por apoyos otorgados, sin embargo las pólizas no contienen la documentación comprobatoria de trámite interno.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en recibos de apoyo a ejidos y comunidades, por el periodo de 1 al 15 de septiembre del 2019 por 1,000.00, para el pago del maestro de beisbol para niños de la Localidad el Portezuelo, relación de beneficiarios y lista de firmas de recibido, de las cobijas que fueron entregadas al albergue municipal, oficio aclaratorio, recibos de dinero por la cantidad de \$3,000.00, solicitud de apoyo, agradecimiento e identificación oficial por la ayuda de becas escolares.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se atiende cada una de las pólizas observadas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,441.00, por concepto de pago de inclusión de 2 armas de fuego, ni se presentó el resguardo de las mismas, egreso pagado mediante cheque 1372, registrado en la póliza C00178, de fecha 14 de febrero de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en póliza número C00178, oficios números SSPE/DGSPE/AAMYLOC/024/2019 y SSPE/DGSPE/AAMYLOC/024/2019 ambos emitidos por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, comprobante de pago, resguardo del municipio y fotografías del arma de fuego.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no presentan fotografías, no cuentan con sus resguardos correspondientes, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación, consistente en acta de conocimiento de hechos de fecha 18 de septiembre de 2020, número de expediente CDI/FGE/D01/25835/20, entrevista del denunciante de fecha 18 de septiembre de 2020, por robo de laptop marca Lenovo, reporte fotográfico y resguardo de las adquisiciones de las pólizas P00179, C00745, C00922, C00484 y P00938.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, en cantidad de \$40,481.0, quedando pendiente de solventar un importe de \$5,999.00 lo relativo a la póliza P00202, en razón de que aún y cuando levantó el acta del robo del equipo en el ministerio público, de la computadora Laptop lenovo no ha sido dada de baja en el activo del municipio, además de que sigue la inconsistencia total, por falta de conciliación del inventario contra el registro contable.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dieron de baja el equipo de cómputo que fue robado, además de que el inventario de los bienes adquiridos en 2019, no fue conciliado con el registro contable.

52. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de adquisiciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/64/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, argumentando que lo consideran para futuros registros contables.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-10-RFPF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente los registros contables, en el rubro de adquisiciones.

53. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con recursos fiscales y participaciones federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

54. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

55. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 21 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,319,164.64

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 19,052.21

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,832,112.73 que representó el 72.9% de los \$27,188,244.65 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
C.P. Virginia Delgado Fernandez	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Código Fiscal de la Federación.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Código Civil del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí